



SOPORTE LEGAL
ABOGADOS SAS

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

Demandante: Jhon Ferney Monsalve Misas
Demandado: Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros
Radicado: 2022-00094
Proceso: Verbal R.C.E
Asunto: Respuesta demanda

JUAN FERNANDO SERNA MAYA, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la tarjeta profesional No 81.732 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con Nit 860.037.013-6, de la manera más atenta me dirijo a Usted para dar respuesta a la demanda ordinaria instaurada por el señor **JHON FERNEY MONSALVE MISAS**, lo cual hago de la siguiente manera:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto y explico, es correcto en cuanto a la fecha del accidente, a los vehículos implicados y los conductores de los mismos, sin embargo, No le consta a mi mandante las circunstancias específicas en las cuales ocurrió el accidente en la medida que naturalmente no estaba presente en el lugar de los hechos, sin embargo, lo relacionado a quien fue el causante del mencionado accidente, obedece a una consideración subjetiva realizada por el apoderado de los demandantes, cuya validez deberá determinar el despacho.

AL SEGUNDO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL TERCERO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, sin embargo, se debe tener en cuenta que el fallo contravencional no es plena prueba en proceso judicial y a lo sumo solo puede ser tomado como un leve indicio de responsabilidad, por lo tanto, se deberá demostrar la responsabilidad del conductor asegurado en el transcurso del proceso.

AL CUARTO: Lo mencionado en el hecho obedece a una consideración jurídica realizada por el apoderado del demandante, cuya validez deberá determinar el despacho, sin embargo, en el caso concreto existe una concurrencia de actividades peligrosas, por lo cual, no hay lugar a la presunción de responsabilidad que se menciona en el hecho, por el contrario, para que nazca cualquier tipo de obligación indemnizatoria en cabeza de la compañía aseguradora, se deberá demostrar en el presente proceso, la responsabilidad del conductor asegurado y la cuantía de la pérdida.

AL QUINTO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL SEXTO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL SEPTIMO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos laborales del demandante a los cuales no tiene



SOPORTE LEGAL
ABOGADOS SAS

acceso la aseguradora debido a que no se aportó ningún documento para acreditar la situación laboral del accionante.

AL OCTAVO: No le consta a mi mandante la pérdida de capacidad laboral del demandante en la medida que no ha sido evaluado en este aspecto por la aseguradora directamente y el dictamen de pérdida de capacidad laboral aportado con la demanda, deberá ser objeto de controversia en el momento procesal pertinente.

AL NOVENO: No le consta a mi mandante el supuesto lucro cesante sufrido por el demandante en la medida que todos los cálculos se realizan en base a una pérdida de capacidad laboral que es establecida mediante un dictamen que deberá ser objeto de controversia.

AL DECIMO: No le consta a mi mandante los supuestos gastos que debió incurrir el demandante derivados del accidente en cuestión, esto debido a que no se aportó ningún documento que permita acreditar fehacientemente dichos gastos, por lo tanto, los recibos de caja menor que fueron anexados con la demanda principal deberán ser ratificados por las personas que los suscribieron.

AL DECIMO PRIMERO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos personales del demandante a los cuales no tiene acceso la aseguradora

AL DECIMO SEGUNDO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos personales del demandante a los cuales no tiene acceso la aseguradora

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA PRIMERA. No se acepta, en la medida que, además de un fallo contravencional que como máximo constituye un indicio débil de responsabilidad, no existe una sola prueba que demuestre la responsabilidad del conductor asegurado en la ocurrencia del accidente.

A LA SEGUNDA. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como les corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de indemnizaciones.

A LA TERCERA. No se acepta, en la medida que el demandante no ha acreditado, como le corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de indemnizaciones.

A LA CUARTA. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como le corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de intereses moratorios. Ya la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia No SC1947-2021 de fecha 26 de mayo de 2021, Magistrado Ponente Dr ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, con radicado 54405-31-03-001-2019-00-01, estableció que en este tipo de eventos, los intereses moratorios sólo son pertinentes a partir de la ejecutoria de la sentencia que establece la responsabilidad del asegurado, la no existencia de una exclusión de la póliza y el monto de los



SOPORTE LEGAL ABOGADOS SAS

perjuicios sufridos por la víctima, que finalmente, sólo pueden ser concretados de manera definitiva por el Juez que conoce el proceso.

A LA QUINTA. No se acepta en la medida que al no existir condena en contra de los demandados, no hay lugar al pago de costas y agencias en derecho a cargo de los mismos.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Manifiesto al Juzgado que objeto, para los efectos procesales pertinentes, el juramento estimatorio efectuado por los demandantes en el escrito de demanda. Dicha objeción la fundamento en lo siguiente:

1. Se pretende el pago de gastos (transporte y cuidados personales) que no cuentan con soportes válidos o por lo menos creíbles para demostrarlos y deberán ser ratificados en el momento procesal pertinente por las personas que suscribieron los respectivos recibos de caja.
2. Se pretende el reconocimiento de un lucro cesante en base a una pérdida de capacidad laboral que es establecida mediante un dictamen que deberá ser objeto de controversia.

EXCEPCIONES DE FONDO

PRESCRIPCION: Respecto a las acciones legales y a aquellos conceptos y reclamados en la demanda que hayan sido objeto de este fenómeno jurídico por el transcurso del tiempo.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION: Que la hago consistir en que no existe en el proceso una sola prueba que sea suficiente para demostrar la responsabilidad del conductor asegurado en la ocurrencia del accidente, así como tampoco existe prueba de los perjuicios que asegura el demandante sufrió como consecuencia del accidente. Lo anteriormente mencionado, tiene como consecuencia lógica que no exista obligación legal para mi mandante de asumir los perjuicios que se reclaman en la demanda.

LIMITE ASEGURADO: Que la hago consistir en que en todo caso, en el contrato de seguro celebrado por mi mandante y que consta en la carátula de la póliza, se establece claramente el límite de la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en caso de una condena, que en este caso es de 60 SMMLV, por lo tanto, en el remoto evento de presentarse una condena que comprometa a mi poderdante, el Juzgado deberá tener en cuenta este hecho al momento de fijar la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en dicha condena.

MEDIOS DE PRUEBA

Para que se practiquen y se tengan en cuenta al momento de tomar una decisión solicito las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE: Que formularé los demandantes, en el momento que ese Despacho señale, con reconocimiento de documentos.



SOPORTE LEGAL
ABOGADOS SAS

DOCUMENTOS: Me permito aportar al expediente, certificado de Cámara de Comercio de Medellín que me acredita como apoderado para asuntos judiciales y administrativos de la Compañía Mundial de Seguros S.A. copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual básica No.2000071956 y su clausulado general.

DOCUMENTOS SUSCRITOS POR TERCEROS: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 262 del Código General del Proceso, solicito al Despacho que los siguientes documentos sean ratificados por quienes los suscriben;

- Recibos de caja menor por concepto de prestación de servicios transporte expedidos por el señor Weimar Segura identificado con cedula de ciudadanía No. 71.710.576.
- Recibos de caja menor por concepto de prestación de servicios de cuidados personales expedidos por la señora Luz Alejandra Ramírez identificada con cedula de ciudadanía No. 60.354.888.

CONTRADICCION DEL DICTAMEN: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, solicito al Despacho que se cite al perito que emitió el dictamen de pérdida de capacidad laboral de la demandante, el Dr. ADIEL GOMEZ CHICA, a efectos de hacer la contradicción del mismo.

NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la Secretaría de su Despacho o en las siguientes direcciones:

DEMANDADA: Carrera 43B No 16 – 95 oficina 713 Medellín. Email; mundial@segurosmundial.com.co

APODERADO: Circular 74 No 76E – 33 Medellín- teléfono 411 19 29 – celular 3108483859. Email; juanserna@soportelegal.net

Señor Juez,

JUAN FERNANDO SERNA MAYA

C.C. 98.558.768 de Envigado

T.P. 81.732 del C.S.J.

Señores
**JUZGADO QUINCE (15º) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLIN**
ccto15me@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: JHON FERNEY MONSALVE MISAS
DEMANDADO: COOTRANSMED E Y OTROS
RADICADO: **05 001 31 03 015-2022-00094-00**

ASUNTO:
CONTESTACION DE DEMANDA

SERGIO HERNAN GOMEZ MAZO, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como **Apoderado Judicial** de la codemandada COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLIN CTM COOTRANSMED E, **tal cual aparece en el Certificado de Existencia y Representación**, por medio del presente escrito, procedo en forma oportuna a dar respuesta a la demanda de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: NO LE CONSTA A LA PARTE PARA LA CUAL CONTESTO, si el día 01 de noviembre de 2020, en la carrera 43 con calle 57 del Municipio de Medellín, el señor **JHON FERNEY MONSALVE MISAS** se movilizaba en calidad de conductor del vehículo de placas **YBO-65E**, ni si fue impactado por el vehículo de placas **TSZ 333**, conducido por el Señor **FREIMAN YHOAN CAÑAVERAL**. En consecuencia, será materia de prueba

AL SEGUNDO: PARECE SER CIERTO que el vehículo de placas **TSZ 333**, es un vehículo de servicio público, que era de propiedad del señor **MARIO DEL JESUS CARMONA ARISTIZABAL** y contaba con póliza de responsabilidad civil extracontractual con la compañía **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

AL TERCERO: PARECE SER CIERTO.

AL CUARTO: NO ES UN HECHO.

AL QUINTO: NO LE CONSTA A LA PARTE PARA LA CUAL CONTESTO, Si en la actualidad cursa investigación en la fiscalía 86 Local del municipio de Medellín - Antioquia, por el delito de lesiones culposas mediante SPOA No 050016099166202152209, la cual se encuentra en etapa de investigación y donde figura como INDICIADO el señor **FREIMAN YOHAN CAÑAVERAL**

GARCIA conductor del vehículo de placas **TSZ 333**. En consecuencia, serán materia de prueba.

AL SEXTO: NO LE CONSTA A LA PARTE PARA LA CUAL CONTESTO, ninguna de las afirmaciones hechas por el apoderado de la parte actora en el presente hecho respecto del informe pericial de clínica forense No: UBMDE-DSANT-02706-2021. En consecuencia, serán materia de prueba.

AL SEPTIMO: NO LE CONSTA A LA PARTE PARA LA CUAL CONTESTO, si para el momento de la ocurrencia del accidente el demandante trabajaba de manera independiente como oficial de construcción y devengaba un promedio mensual al salario mínimo legal vigente equivalente para la época del accidente a la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$877.800)**. En consecuencia, será materia de prueba.

OCTAVO: NO LE CONSTA A LA PARTE PARA LA CUAL CONTESTO, si como consecuencia del accidente de tránsito descrito en el hecho primero de la demanda, el señor **JHON FERNEY MONSALVE MISAS**, sufrió secuelas que hayan sido objeto de valoración por parte de médico especialista quien determinó que su pérdida de capacidad laboral, equivalía al 25.7%. En consecuencia, será materia de prueba.

AL NOVENO: NO LE CONSTA A LA PARTE PARA LA CUAL CONTESTO SI La pérdida de capacidad laboral del señor **JHON FERNEY MONSALVE MISAS**, lleva a que esta sufra un perjuicio patrimonial en su modalidad de LUCRO CESANTE, por valor de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (54`226.772)**. En consecuencia, será materia de prueba.

AL DECIMO: NO LE CONSTA A LA PARTE PARA LA CUAL CONTESTO ninguna de las afirmaciones hechas por el apoderado de la parte actora en el presente hecho. En consecuencia, será materia de prueba.

AL DECIMO PRIMERO: NO LE CONSTA A LA PARTE PARA LA CUAL CONTESTO ninguna de las afirmaciones hechas por el apoderado de la parte actora en el presente hecho. En consecuencia, será materia de prueba.

AL DECIMO SEGUNDO: NO LE CONSTA A LA PARTE PARA LA CUAL CONTESTO ninguna de las afirmaciones hechas por el apoderado de la parte actora en el presente hecho. En consecuencia, será materia de prueba.

A LAS PRETENSIONES:

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la demanda en razón a que la única prueba presentada de la presunta responsabilidad del conductor del vehículo afiliado a mi representada, es una simple resolución administrativa (fallo contravencional), sumado a esto que la parte demandante no han acreditado en la forma debida, la cuantía de la pérdida por lo que el despacho no deberá acceder a la pretensión económica solicitada que es exagerada y sin el debido sustento probatorio.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Esta objeción debido a que los perjuicios materiales se encuentran excesivamente valorados y carentes de prueba en el sentido de que no están debidamente acreditados algunos de ellos conceptos pretendidos por la parte demandante, es decir, sin sustento real que guarde relación directa con lo solicitado por su apoderado. Respecto de los perjuicios patrimoniales, se encuentran excesivamente valorados y sin sustento legal alguno por lo que objetamos esos perjuicios materiales ya que estos deben realizarse con el debido sustento probatorio lo cual considero no se hizo.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. Inexistencia de la obligación de indemnizar.

Lo anterior, con fundamento en lo ya narrado dentro de las objeciones y réplicas ofrecidas a la formulación de las pretensiones máxime cuando no se puede establecer la verdad en términos de certeza, que sea el conductor del rodante de placas **TSZ 333** afiliado a mi representada quien haya sido el responsable del daño causado al demandante.

2. Indebida y exagerada tasación de los perjuicios Materiales aducidos:

Como se manifestó en la objeción al Juramento Estimatorio y acorde a lo estipulado en la ley respecto de la petición de los perjuicios materiales cuantificados en tan exagerada suma, es improcedente hacerlo, además debe realizarse con el debido sustento probatorio, ya que no se trata de una indemnización automática. Para el caso concreto, la apoderada de la parte demandante en la manifestación de los hechos TRIGESIMO, afirma que su representado devengaba unos ingresos a título de lucro cesante consolidado y futuro los cuales como se dijo, no están debidamente sustentados por lo que en caso de una eventual condena pro estos conceptos, se deberán tasar con base en el salario mínimo mensual legal vigente.

3. Indebida y exagerada tasación de los perjuicios extrapatrimoniales aducidos:

Acorde a lo estipulado en la ley Respecto de la petición de los perjuicios extrapatrimoniales cuantificados en tan exagerada suma, es improcedente hacerlo ya que no se trata de una indemnización automática. Respecto del perjuicio moral, considero que su tasación es excesiva.

4. Inexistencia Del Perjuicio Denominado Daño A La Vida En Relación

El apoderado de la parte demandante desconoce la inexistencia del daño fisiológico o de la vida en relación en el ordenamiento jurídico colombiano, el cual ha sido sustituido por el daño a la salud, que en el presente caso no fue solicitado, razón por la cual el reconocimiento de este no resulta procedente.

Al respecto, se recuerda al despacho que este tipo de perjuicio fue incorporado por la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante la sentencia del 6 de mayo de 1993 (exp. 7428), siendo autónomo del daño moral, y haciendo alusión a la pérdida de la posibilidad de realizar actividades vitales que, aunque no producen rendimiento patrimonial, hacen agradable la existencia. Con posterioridad, el daño a la vida de relación fue adoptado de forma analógica por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, obteniendo su sustento de los fundamentos jurisprudenciales del Consejo de Estado e indemnizándose bajo los mismos parámetros establecidos por esta jurisdicción. Pese a lo anterior, la Corte Suprema de Justicia, una vez adoptó esta tipología de daño, olvidó por completo hacer nuevos estudios al respecto, yerro en el que no incurre el Consejo de Estado, quien finalmente, luego de un estudio detallado del tema, concluyó que los perjuicios a la vida en relación carecen de sustento jurídico, y que, en consecuencia, son inexistentes.

Conforme a la reciente jurisprudencia del Consejo de Estado, en la categoría de daños extrapatrimoniales, existen, principalmente, el daño moral, que satisface la indemnización de la órbita interna y aflictiva del ser humano; y el daño a la salud, que garantiza un resarcimiento más o menos equitativo y objetivo en relación con los efectos que afectan la integridad psicofísica de la persona. Por ende, este Despacho no puede perder de vista que la indemnización de perjuicios morales tiene por finalidad principal el servir de mecanismo indemnizatorio suficiente para las afectaciones a la integridad psicofísica de la persona, mientras que el daño a la salud, como un perjuicio distinto, sólo tiene cabida, cuando en realidad se concluyan afectaciones directas a derechos o situaciones adicionales o complementarias a la esfera psicofísica de una persona. Así las cosas, el Consejo de Estado eliminó el sinnúmero de tipologías extra patrimoniales reconocidas, entre las que se encontraba el daño a la vida de relación, toda vez que se buscaba evitar el continuo hábito que con frecuencia ocurría en la práctica, según el cual, bastaba la previa comprobación de un daño moral para que casi en forma automática y consecencial, los Juzgadores ordenaran el reconocimiento de una serie de perjuicios amparados en el daño a la vida en relación y otras esferas, tales como la estética, sexual, etc.

Para ellos, dicha forma de reconocimiento y liquidación de los perjuicios no sólo se encontraba fundamentada en una doctrina decantada y recogida en el derecho internacional, sino que además carecía de toda finalidad y sustento, en la medida que el efecto nefasto que producía era un reconocimiento excesivo de un mayor valor de perjuicios extra patrimoniales, a título de daño a la vida de relación, cuando éste último ni siquiera aparecía causado con la suficiente claridad en el respectivo proceso. Fue precisamente dicha tendencia judicial y litigiosa desafortunada, la que se propuso impactar en forma clara,

la reciente jurisprudencia del Consejo de Estado, como se lee en el siguiente aparte:

"En otros términos, con las sentencias del 14 de septiembre de 2011, expedientes Nos. 38222 y 19031, la Sala Plena de la Sección Tercera reconoció la importancia de limitar la dispersión que venía operando en materia de la tipología del daño inmaterial en Colombia, para fijar un esquema de reparación que atienda al restablecimiento de los principales derechos que se ven afectados con el daño antijurídico. En ese sentido, se catalogó a la A salud como un derecho fundamental que cuenta con reconocimiento autónomo y cuya finalidad es servir de contenedor de categorías del daño inmaterial, en aras de evitar la dispersión de varias nociones abiertas que hacían compleja la aplicación efectiva del principio de igualdad y de reparación integral (v.gr. daño a la vida de relación o la alteración a las condiciones de existencia)"¹

Así las cosas, es imperativo concluir que el perjuicio denominado de daño a la vida de relación es un perjuicio inexistente hoy en nuestro sistema, como pacíficamente lo ha reconocido la sentencia del Consejo de Estado del catorce (14) de septiembre de 2011, con ponencia del Dr. Enrique Gil Botero, identificada con número de radicación 05001-23-25-000-1994-00020-01(19031) (Actor: ANTONIO JOSÉ VIGOYA GIRALDO Y OTROS, Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL. Referencia: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA), así como en la depuración jurisprudencial realizada por dicha Corporación con posterioridad a la sentencia mencionada, de la cual se concluye:

Los daños a la vida de relación o a la alteración de las condiciones de existencia, no podrán servir de instrumento para obtener la reparación del daño a la salud, es decir, son improcedentes para reparar las lesiones a la integridad psicofísica puesto que parten de confrontar, o mejor de un parangón entre la esfera individual y la externa o social; el primero en la carga relacional del sujeto (relaciones sociales) lo que llevó a que fuera considerado en Italia como un daño subjetivo, inequitativo e desigualitario - dado que una persona puede tener una vida social o relacional más activa que otra, sin que eso suponga que deba indemnizarse diferente el daño-, y el segundo, por referirse a una alteración grave y significativa del proyecto de vida, es decir, a los planes y objetivos de la persona hacia el futuro. (...) Cuando el daño tenga origen en una lesión corporal (daño corporal), incluyendo la muerte, sólo se podrán reclamar y eventual mente reconocerlos siguientes tipos de perjuicios -siempre que estén acreditados en el proceso -: i) los materiales de daño emergente y lucro cesante; La tipología del perjuicio

¹ Gil Botero, Enrique. La institución del daño a la salud en Colombia. Instituciones del Derecho Administrativo en el nuevo Código. Una mirada a la luz de la Ley 1437 de 2011.

PRUEBAS

CONFESIÓN:

Sírvase tener como tal, en los términos del artículo 191 y subsiguientes del Código General del Proceso, las manifestaciones efectuadas por el demandante a través de su apoderado judicial en los hechos de la demanda presentada y que fueron por nosotros admitidos.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor juez en los términos del artículo 198 y subsiguientes del Código General del Proceso citar a la parte demandante, para que absuelva interrogatorio que le formularé en la correspondiente audiencia sobre los hechos de la demanda, los de este escrito de contestación y las excepciones propuestas.

TESTIMONIAL:

Solicito al Despacho se me permita contrainterrogar a aquellos testigos que sean llamados a declarar dentro del proceso sobre los hechos de la demanda y su contestación.

CONTRADICCION AL DICTAMEN PERICIAL APORTADO POR LA PARTE DEMANDANTE:

Con fundamento en los artículos 227 y 228 del CGP, solicito la comparecencia del(los) perito(s) a la audiencia, así como la de todo el personal que evaluó al demandante y que realizó la calificación de pérdida de capacidad laboral de este.

En consecuencia, solicito respetuosamente al despacho para realizar la sustentación del dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado al demandante, citar a los profesionales de la medicina que relaciono a continuación y que fueron los encargados de practicar los exámenes que llevaron a la conclusión de la pérdida de capacidad laboral del demandante:

- Dr. ADIEL GOMEZ CHICA MEDICO Y CIRUJANO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA C.C. 98.539.126 / RM 5175098 S.S.S,A. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL DE LA FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA DE I-A UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA LICENCIA S2016060078277 DEL 23/09/2016 / CR 51 # 53-24 OFICINA 307 TEL: 5870373 CEL: 3007789162-3113736663 /documento que aparece en el acápite de las pruebas documentales capítulo de PRUEBA PERICIAL Págs. 100-141.

RATIFICACION DE DOCUMENTOS:

Con fundamento en el artículo 262 del Código General del Proceso (Ley 164 de 2012), solicito al despacho se sirva citar a los creadores de los documentos

de contenido declarativo emanados de terceros para que rindan testimonio, y reconozcan y ratifiquen los documentos por ellos suscritos y que como provenientes de terceras personas han sido presentados por la parte demandante en el capítulo de las pruebas y anexos documentales, los cuales relaciono a continuación:

- Cítese a Weimar Segura identificado con cedula de ciudadanía No. 71.710.576, creador de Recibos de caja menor por concepto de prestación de servicios transporte del capítulo de las pruebas Página 90.
- Cítese a la señora Luz Alejandra Ramírez identificada con cedula de ciudadanía No. 60.354.888, creadora de Recibos de caja menor por concepto de prestación de servicios de cuidados personales descrito en la página 90 del capítulo de las pruebas.

ANEXOS:

- Lo relacionado en el acápite de las pruebas.
- Certificado De Existencia y Representación de la Cooperativa de transporte de Medellín Cootransmede en cuya página 8º aparece mi nombramiento como Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales.

AUTORIZACION PARA REVISAR PROCESO

Respetuosamente le solicito se sirva tener ante su Despacho a la abogada **JOHANA MARCELA CASTAÑO URREGO**, portadora de la Cédula de Ciudadanía número 43.251.669 y portadora de la T.P. 160.157 como abogada autorizada quien podrá revisar el expediente, retirar y tramitar oficios, cauciones, citaciones y solicitar copias de piezas procesales. La misma se identificará ante su despacho cuando fuere menester.

NOTIFICACIONES:

EL SUSCRITO Y COOTRANSMEDe:

Las recibiremos en los correos electrónicos:

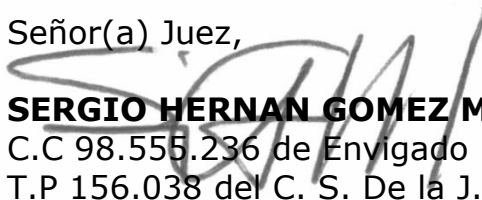
ctmgeneral@ctmcootransmede.com

dirjuridico@une.net.co

DIRECCIONES:

COOTRANSMEDe y el suscrito, en la calle 25 # 65 B 48 Piso 2 de Medellín.
Tel. 265 96 92.

Señor(a) Juez,


SERGIO HERNAN GOMEZ MAZO

C.C 98.555.236 de Enviado

T.P 156.038 del C. S. De la J.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 09/06/2022 - 2:28:01 PM



Recibo No.: 0022920603

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fUdbacnYdddSixIj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLIN
Sigla: C.T.M. COOTRANSEDE
Nit: 890909254-6
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

INSCRIPCION

Inscripción No.: 21-000617-24
Fecha inscripción: 04 de Febrero de 1997
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 09 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 25 65 B 48
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: ctmgeneral@ctmcootransmede.com
Teléfono comercial 1: 2659692
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 25 65 B 48
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: ctmgeneral@ctmcootransmede.com
Teléfono para notificación 1: 2659692
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLIN SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de

Recibo No.: 0022920603

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fUdbacnYdddSixIj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que mediante certificado especial del 17 de diciembre de 1995, expedido por el Dancoop, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70. del Decreto 0427 de marzo 05 de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No.0625, del 10 de diciembre de 1965, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de febrero de 1997, en el libro 10., bajo el No.650, se registró una Entidad sin ánimo de lucro denominada:

COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLIN C.T.M. -SIGLA: COOTRANSEDE

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

Superintendencia de transporte

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES:

OBJETIVOS: La Cooperativa tiene como objetivos generales del acuerdo Cooperativo los siguientes:

a) Prestar servicio público de transporte terrestre automotor y sus actividades conexas, tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados motivados por la solidaridad y el servicio comunitario.

b) Organizar la prestación del servicio de transporte público en el orden urbano, intermunicipal, interdepartamental, nacional e internacional en cualquiera de sus modalidades; en vehículos de propiedad de los asociados y/o de la Cooperativa.

c) Aunar las fuerzas de trabajo de sus asociados, procurando su defensa en todos los órdenes.

d) Desarrollar políticas, planes y programas que favorezcan la labor de

Recibo No.: 0022920603

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fUdbacnYdddSixIj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

los asociados y que optimicen la prestación del servicio.

e) Desarrollar actividades de educación permanentes para los asociados.

f) Realizar actividades tendientes a satisfacer las necesidades personales y familiares de los asociados.

g) Desarrollar actividades de las TIC (Tecnología de Información y las Comunicaciones) en cualquiera de sus modalidades, utilizando sistemas satelitales o de radiocomunicación convencional de voz y/o datos.

h) Constatar, garantizar, controlar y vigilar la afiliación de los conductores contratados por los asociados al régimen de seguridad social.

i) Constituirse como agente, corredor o intermediario de seguros en cualquiera de sus modalidades para la contratación y/o comercialización de diferentes pólizas en beneficio de la Cooperativa, sus directivos, sus asociados y su parque automotor.

ACTIVIDADES: Para el logro de sus objetivos, La Cooperativa realizará las siguientes actividades y servicios a través de las secciones que a continuación se relacionan: transporte, servicio técnico y mantenimiento y servicios complementarios.

a) Desarrollar e implementar estacionamientos y rutas necesarias de acuerdo con las disposiciones del organismo oficial que rija el transporte, en forma tal que optimice los costos de movilización y mejore en forma sustancial el servicio de transporte.

b) Desarrollar programas de educación en formación cooperativa y de transporte dentro de los marcos fijados por la ley.

c) Contratar y establecer servicios de seguros o crear fondos para amparar los bienes de la Cooperativa, la vida y bienes de sus asociados.

d) Desarrollar programas de seguridad social, recreación, turismo y bienestar para los asociados, conductores, sus familias y la comunidad.

e) La Cooperativa podrá brindar y prestar a sus asociados productos y servicios diferentes a los previstos en los estatutos; por intermedio de instituciones auxiliares, fundaciones y demás formas asociativas, que

Recibo No.: 0022920603

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fUdbacnYdddSixIj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

podrá crear directamente o en asocio con otras entidades, preferiblemente del sector solidario, en beneficio de sus asociados, en condiciones de equidad y que con ello no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

f) El Consejo de Administración, por razones de interés social y bienestar colectivo, podrá autorizar la ejecución de actividades y prestación de servicios de la Cooperativa a terceros no asociados.

g) La Cooperativa respetará las diferencias étnicas, políticas y religiosas, y no podrá destinar recursos a actividades diferentes a las contempladas en su objeto social.

h) La Cooperativa podrá asociarse con diferentes entidades de carácter jurídico, a condición de que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y que con ello no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

i) Todas las demás actividades lícitas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Que entre las funciones del Consejo de Administración, está la de:

- Autorizar al Gerente para celebrar contratos y comprometer a la entidad cuando su valor exceda a cien (100) salarios mensuales mínimos legales dentro del giro ordinario.

PATRIMONIO

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$473.626.

Mediante certificado especial del 17 de diciembre de 1995, expedido por el Dancoop, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70. del Decreto 0427 de marzo 05 de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No.0625, del 10 de diciembre de 1965, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de febrero de 1997, en el libro 10., bajo el No.650

REPRESENTACIÓN LEGAL

Recibo No.: 0022920603

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fUdbacnYdddSixIj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

El Gerente. Será el representante legal y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y superior de todos los empleados, sus funciones serán las precisadas en los estatutos.

Parágrafo 1: El Subgerente tendrá la representación legal de la Cooperativa en las ausencias definitivas, temporales o accidentales del Gerente. El Gerente en su condición y facultad de superior de todos los empleados, nombrará al Subgerente.

Parágrafo 2: La Cooperativa tendrá igualmente un representante legal para asuntos legales y extrajudiciales el cual será elegido y removido libremente por el Gerente, quien le asignará las funciones.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente:

- a) Proponer y ejecutar las políticas, estrategias, objetivos y metas de la Cooperativa.
- b) Presentar al Consejo de Administración programas de desarrollo y proyectos de presupuestos anuales.
- c) Dirigir y supervisar, conforme a la Ley Cooperativa, éstos estatutos, los reglamentos y orientaciones de la Asamblea y del Consejo de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
- d) Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
- e) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración o las facultades especiales que para el efecto se le otorguen, cuando así se haga necesario.
- f) Efectuar inversiones, contratos y gastos hasta un monto individual de 100 SMMLV y ejecutar las operaciones del giro ordinario de la

Recibo No.: 0022920603

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fUdbacnYdddSixIj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Cooperativa.

g) Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del movimiento Cooperativo.

h) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa.

i) Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.

j) Velar porque los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés de la Cooperativa.

k) Presentar al Consejo de Administración un informe anual y los informes generales y periódicos o particulares que se le soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la Cooperativa.

l) Conjuntamente con los funcionarios elaborar los planes y los programas de desarrollo general para la Cooperativa y una vez aprobado por el Consejo de Administración, dirigir conjuntamente con ellos su ejecución y evaluación.

m) Contratar, ascender, sancionar o prescindir del personal de acuerdo con las normas legales, para lo cual tendrá completa autonomía.

n) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la Cooperativa, la ejecución de las funciones administrativas y técnicas y la realización de los programas de la misma.

o) Diseñar la estructura y planta de personal y niveles de remuneración, para someterlos a la aprobación del Consejo de Administración.

p) Dirigir y controlar el presupuesto de la Cooperativa, aprobado por el Consejo de Administración.

q) Presentar, para el estudio del Consejo de Administración y posterior aprobación de la Asamblea General el proyecto de la distribución de los excedentes cooperativos.

r) Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las políticas de

Recibo No.: 0022920603

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fUdbacnYdddSixIj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

compras, suministros y servicios generales.

s) Para la aprobación del Consejo de Administración, elaborar los objetivos, políticas y planes que la Cooperativa debe adoptar para la Administración de sus recursos humanos, económicos, técnicos y físicos.

t) Aprobar la apertura de cuentas bancarias.

u) Presentar para la aprobación del Consejo de Administración los asuntos que sean de su competencia.

v) Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo

w) Desarrollar programas de carácter técnico y cultural con otras entidades.

x) Decidir sobre la cesión, devolución y cruce de aportes.

y) Rendir el informe de gestión y enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes.

z) Las demás funciones que le señale la Ley y los Estatutos y las que refiriéndose al funcionamiento general de la Cooperativa, no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

Parágrafo 1: El Gerente podrá delegar algunas de las funciones propias de su cargo, sin contravenir los estatutos y los reglamentos que dicte el Consejo de Administración, en cualquier otro funcionario de la Cooperativa.

Parágrafo 2: Para todos los efectos le será aplicable al subgerente, lo establecido para el Gerente y Representante Legal dentro de los presentes estatutos en caso de ausencia definitiva, temporal o accidental.

Parágrafo 3: Se prohíbe al Gerente la participación política en beneficio de la nominación, designación o nombramiento de cualquier asociado o delegado que ostente o pertenezca a los órganos de administración, de control o comités.

NOMBRAMIENTOS

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 09/06/2022 - 2:28:01 PM



Recibo No.: 0022920603

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fUdbacnYdddSixIj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JORGE ALBERTO ZARATE MONTAYA DESIGNACION	71.638.581

Por Acta Nro 693 del 23 de junio de 2007, del Consejo de Administración, registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2007, en el libro 10., bajo el Nro 2716.

SUBGERENTE	MARTHA ISABEL JIMENEZ HURTADO DESIGNACION	32.190.689
------------	---	------------

Por Comunicación del 18 de mayo de 2017, de la Gerente, registrado(a) en esta Cámara el 19 de mayo de 2017, en el libro 3, bajo el número 1140

NOMBRAMIENTO REPRESENTACIÓN LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES	SERGIO HERNAN GOMEZ MAZO DESIGNACION	98.555.236

Por Documento Privado del 04 de diciembre de 2017, del Representante Legal, registrado(a) en esta Cámara el 3 de julio de 2018, en el libro 3, bajo el número 523

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No.66 del 26 de marzo de 2022, de la Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2022, con el No.87 del libro III, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
ARBEY EUDORO AGUIRRE OSORIO	C.C. 16.051.826
EDGAR GIOVANY LEON FERREIRA	C.C. 98.557.487
WALTER DE JESUS SERNA HIGUITA	C.C. 71.633.040

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 09/06/2022 - 2:28:01 PM



Recibo No.: 0022920603

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fUdbacnYdddSixIj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RUBEN ANTONIO GIRALDO VELASQUEZ C.C. 15.536.231
RUBEN DARIO LOPEZ MORENO C.C. 71.022.332

SUPLENTE
HERNAN DE JESUS SALAZAR CALLE C.C. 71.584.171
FRANCISCO CADAVID TAMAYO C.C. 15.503.126
SIN NOMBRAMIENTO
SIN NOMBRAMIENTO
SIN NOMBRAMIENTO

REVISORES FISCALES

Por Acta No.66 del 26 de marzo de 2022, de la Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2022, con el No.88 del libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JORGE ARTURO HINCAPIE CORTES	C.C. 98.521.935
REVISOR FISCAL SUPLENTE	GUSTAVO ADOLFO RINCON GARCIA	C.C. 98.566.248

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
Acta No.1 del 14/03/1999 de Asamblea	
Acta No.1982 del 29/10/1999 de Asamblea	
Acta No.44 del 11/03/2001 de Asamblea	
Acta No.47 del 28/03/2004 de Asamblea	932 del 05/04/2004 del L.I
Acta No.50 del 25/03/2007 de Asamblea	4241 del 08/10/2007 del L.I
Acta No.55 del 25/03/2007 de Asamblea	
Acta No.60 del 26/03/2017 de Asamblea	1056 del 03/05/2017 del L.III
Acta No.64 del 14/03/2020 de Asamblea	242 del 07/07/2020 del L.III
Acta No.66 del 26/03/2022 de Asamblea	86 del 31/03/2022 del L.III

Recibo No.: 0022920603

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fUdbacnYdddSixIj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921

Actividad secundaria código CIIU: 4530

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$3,316,563,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 09/06/2022 - 2:28:01 PM



Recibo No.: 0022920603

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fUdbacnYdddSixIj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

Señores

JUZGADO QUINCE (15º) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín

ccto15me@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: JHON FERNEY MONSALVE MISAS
DEMANDADO: MARIO DE JESÚS CARMONA ARISTIZABAL Y OTROS
RADICADO: 05 001 31 03 015-2022-00094-00
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA.

JORGE WILLIAM CASTAÑO USUGA, mayor de edad y vecino del Municipio de Bello, Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.540.058 y tarjeta profesional número 152.290 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **MARIO DE JESÚS CARMONA ARISTIZABAL**, mayor de edad, y domiciliado en el municipio de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.353.221 de Medellín, según poder que se anexa; procedo en forma oportuna a dar respuesta a la demanda de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No le consta a mi mandante, si para esa fecha, es decir, el día 1º de noviembre de 2020, en la carrera 43 con calle 57 del Municipio de Medellín, el hoy demandante se movilizaba en calidad de conductor del vehículo de placa YBO-65E; tampoco le consta a mi poderdante, si dicho vehículo fue impactado por el vehículo de placa TSZ 333, conducido por el señor FREIMAN YHOAN CAÑAVERAL. Se deberá probar este hecho en el proceso.

AL SEGUNDO: Es cierto que el vehículo de placa TSZ 333, es un vehículo de servicio público, que era de propiedad de mi representado, señor MARIO DE JESUS CARMONA ARISTIZABAL y contaba con póliza de responsabilidad civil extracontractual con la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

AL TERCERO: Es cierto. Existe una resolución aportada por el demandante.

AL CUARTO: Es una simple afirmación del demandante.

AL QUINTO: No le consta a mi representado, se deberá probar cuál es la investigación que supuestamente se adelanta por la fiscalía y porqué presunto delito.

AL SEXTO: No le consta a mi poderdante la existencia del informe pericial de clínica forense No: UBMDEDSANT-02706-2021. Este hecho deberá ser probado en el proceso.

AL SEPTIMO: No le consta a mi mandante, cuál era la actividad laboral que ejercía el hoy demandante y cuál era su salario devengado. En consecuencia, se deberá probar en el proceso.

OCTAVO: No le consta a mi poderdante si el señor JHON FERNEY MONSALVE MISAS, sufrió secuelas que hayan sido objeto de valoración por parte de médico especialista, tampoco se conoce dictamen pericial alguno al respecto. En consecuencia, será materia de prueba.

AL NOVENO: No le consta a mi poderdante. Se deberá probar dentro del proceso.

AL DECIMO: Al mi representado no le consta las afirmaciones hechas por la parte demandante en el presente hecho. Se deberán probar.

AL DECIMO PRIMERO: No le consta a mi mandante ninguna de las afirmaciones hechas por la parte demandante en el presente hecho. Por lo tanto, este hecho será materia de prueba.

AL DECIMO SEGUNDO: No le consta a mi representado ninguna de las afirmaciones hechas por la parte demandante en el presente hecho. Por lo tanto, este hecho será materia de prueba.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Mi representado, señor MARIO DE JESÚS CARMONA ARISTIZABAL se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, toda vez que no le asiste razón a la parte demandante en relación con la argumentación fáctica y lo que solicita en la misma; ello, teniendo en cuenta que no existe prueba que determine que el señor Carmona Aristizabal es responsable directa o indirectamente de lo aseverado por el demandante en los hechos de la demanda.

Respecto del daño patrimonial, la valoración económica que se hace por el demandante, es excesivamente alta, sin una acreditación probatoria que así lo demuestre, por lo que no tiene asidero esta reclamación.

Respecto del daño extrapatrimonial, tampoco hay sustento probatorio que indique que el demandado sufrió daños que afectaron esta esfera, al menos no hay las valoraciones de especialistas y soportes necesarios para respaldar esta pretensión económica, que además no ha sido debidamente ponderada.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

La cuantía que se reclama por los perjuicios, en relación con los hechos narrados, gozan de una inexactitud en su valoración, la cual no se calculó técnicamente y se presenta sin soporte probatorio que avale lo pretendido por la parte demandante. Se debe guardar una relación directa entre lo solicitado y lo demostrado probatoriamente. Por ello se objeta la estimación razonada de la cuantía.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR.

No existe responsabilidad por parte de los demandados en este proceso, ya que es necesario que el autor material del perjuicio causado pueda además, ser tenido como culpable del mismo y ello no está demostrado ni en la presunta investigación en la fiscalía, ni con los medios probatorios allegados a este proceso, solo existe una resolución por infracción a normas de tránsito; por lo que verdaderamente no se puede establecer la verdad en términos de certeza, que sea el conductor del rodante de placas TSZ 333 quien haya sido el responsable del daño causado al demandante.

2. INDEBIDA Y EXAGERADA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES.

Como se manifestó frente a las pretensiones y en la objeción al Juramento Estimatorio y acorde a lo estipulado en la ley respecto de la petición de los perjuicios cuantificados en tan exagerada suma, es improcedente hacerlo, además debe realizarse con el debido sustento probatorio, ya que no se trata de una indemnización automática. Para el caso concreto, el apoderado de la parte demandante en la manifestación de los hechos, afirma que su representado

devengaba unos ingresos e incurrió en unos gastos que no están debidamente sustentados.

3. INDEBIDA Y EXAGERADA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

Respecto de la petición de los perjuicios extrapatrimoniales cuantificados en tan exagerada suma, es improcedente hacerlo ya que no se trata de una indemnización automática. No se calculó técnicamente y se presenta sin soporte probatorio que avale lo pretendido por la parte demandante

PRUEBAS

✓ DOCUMENTALES

Solicito tener en cuenta las siguientes:

✓ CONFESIÓN

Sírvase tener como tal, en los términos del artículo 191 y subsiguientes del Código General del Proceso, las manifestaciones efectuadas por el demandante a través de su apoderado judicial en los hechos de la demanda presentada y que fueron por nosotros admitidos.

✓ INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor juez en los términos del artículo 198 y subsiguientes del Código General del Proceso citar a la parte demandante, para que absuelva interrogatorio que le formularé en la correspondiente audiencia sobre los hechos de la demanda, los de este escrito de contestación y las excepciones propuestas.

✓ TESTIMONIAL

Solicito al Despacho se me permita contrainterrogar a aquellos testigos que sean llamados a declarar dentro del proceso sobre los hechos de la demanda y su contestación. Además de los peritos que hicieron valoraciones médicas y psicológicas o de otra índole, especialmente quienes valoraron la pérdida de capacidad laboral del hoy demandante.

ANEXOS

- Lo relacionado en el acápite de las pruebas.
- Poder especial.
- Copia de mi cédula de ciudadanía.
- Copia de mi tarjeta profesional.

NOTIFICACIONES

A la parte demandante, la misma que aparecen en la demanda principal.

A mi representado, señor MARIO DE JESÚS CARMONA ARISTIZABAL, en la carrera 52A N° 65 45, Medellín – Antioquia. Teléfono celular 313 768 90 00 – Fijo: (604) 211 13 98, Correo electrónico: **taxiseguromcsas@hotmail.com**

Al suscrito en la carrera 30 N° 29 – 27, oficina 202, Parque Principal de Donmatías, Antioquia. Teléfono 3137495844. Correo electrónico **jwcu20@hotmail.com**

De Usted señor Juez,



JORGE WILLIAM CASTAÑO USUGA

C.C. N° 98.540.058

T.P. 152.290 del CSJ